



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2020-33 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: ANDREA GONZALEZ SOTO Y OTRO
DEMANDADO:SEPRINCO ARQUITECTURA S.A.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se procede a resolver el escrito de adición de la sentencia de fecha 11 de octubre de 2023, solicitada por el apoderado de la parte demandada.

FUNDAMENTO DE LA ADICION

1. *Se adicione el valor de la suma de \$34 millones de pesos por concepto de Honorarios Profesionales de abogado, para que sea cancelado por la parte demandante, en razón que estos dineros, fueron productos de mi gestión contestación de la demanda de fecha, julio del 2020, y en el ítem de consideraciones de hecho y de derecho a la cual hago referencia, explicándole que equivale al 20% del valor de la cuantía que los demandantes pretendían que se les cancelará y de conformidad con el contrato suscrito debidamente firmado y autenticado en fecha 23 suscrito debidamente firmado y autenticado en fecha 23 de julio 2020, ya que la señora Juez, supongo que por cumulo de trabajo omitió y excluyo en el resuelve de dicha sentencia, por lo cual reitero, se incluya y se adicione a la misma, en igual forma en el Juramento estimatorio en el numeral tercero de la contestación de la demanda indico el valor a que me refiero con el pago de honorarios.*

2. *Solicito adicionar en igual forma a la señora Juez, se incluya el pago de \$130 millones de pesos correspondientes a los valores de metros cuadrados y ampliaciones en la vivienda que fue objeto de esta demanda ORDENANDO Y DECRETANDO se obligue a pagar por los demandantes BONA BERMUDEZ Y SOTO GONZALEZ dicha suma por la indexación correspondiente, la cual también se encuentra probada con las declaraciones hechas por los demandantes BONA BERMUDEZ Y SOTO GONZALEZ, en los interrogatorios iniciales donde aceptaron y reconocieron ante este juzgado, la adición de los metros cuadrados de la obra civil, pero que ellos no lo iban a pagar, además hago referencia en los hechos de esta demanda a esta situación, aportando documentos, contratos y demostrándose hasta qué punto se hizo inversión en dicha obra civil, como también en el juramento estimatorio.*

3. *Por ultimo solicito SE ADICIONE en igual forma por daños y perjuicios y lucro cesante la suma de \$280 millones de pesos, correspondiente al incumplimiento total de la obra, por parte de los demandantes, como así se demostró, y se encuentra plasmado y contenido en las consideraciones de dicha sentencia.*

Todo lo anterior señora Juez lo fundamento en que las pruebas que obran en el expediente para determinar estos valores y en la contestación de la demanda demuestra que si se debe cancelar dichas sumas de dinero y adicionarse a la parte resolutive de dicha sentencia, ya que solamente se condenó en costas y nosotros desde un inicio como usted lo puede corroborar solicitamos estas condenas, teniendo en cuenta QUE LOS DEMANDANTES NI SU APODERADO EN NINGUN MOMENTO SE OPUSIERON AL PAGO DE DICHO DINERO, ANTES FUERON OMISIVOS Y ACEPTARON LO REFERENTE A LA ADICIÓN DE LA OBRA CIVIL, como también hubo un contrato pero que no se firmó, pero que del análisis de fondo se deduce, que ellos fueron los incumplieron el Contrato de Obra Civil y que le adeuda a mi cliente SEPRINCO ARQUITECTURA S.A.S., por lo tanto respetuosamente reitero mi petición de que se condene a pagar a la los demandantes NBOA BERMUDEZ Y GONZALEZ SOTO dicha suma de dinero ADICIONANDOSE AL RESUELVE O RESOLUCIÓN DEL FALLO SENTENCIA DE FECHA 11-10-2023; en el evento que su señoría me niegue esta petición de ADICION DE SENTENCIA, respetuosamente manifiesto a usted QUE SUBSIDIARIAMENTE Y ESTANDO DENTRO DEL TERMINO LEGAL INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR INMEDIATO CONTRA ESA DECISIÓN LA CUAL SUSTENTO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 327 Y 328 DEL CGO LEY 1564 DEL 2012 la cual sustento en el numeral 4to, de dicho artículo, además de que dentro de las pruebas aportadas no se tuvieron en cuenta dentro de la contestación de la demanda y que enunciamos y enumeramos como ya la explicamos en párrafos anteriores, de tal suerte que no queda la menor duda QUE SE DEBE ADICIONAR , CONDENAR AL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO, LOS DINEROS POR AMPLIACIÓN DE LA OBRA Y EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOSA LOS DEMANDANTES ANDREA GONZALEZ SOTO Y NORBERTO BONA BERMUDEZ, A FAVOR DE LA EMPRESA SEPRINCO ARQUITECTURA S.A.S., ya que se le causaron dicho perjuicio por este proceso y por no habersele cancelado los dineros por los metros adicionales realizados en obra civil al inmueble que es objeto de este proceso

CONSIDERACIONES

Sea lo primero a señalar que la contestación de la demanda es el acto procesal en el que el demandado se opone total o parcialmente a los hechos y pretensiones de la demanda y debe hacerse bajo los parámetros del artículo 96 del código general del proceso, y además, se proponen las excepciones de mérito, en ejercicio del derecho de defensa, por lo tanto, si en este asunto el demandado pretendía formular pretensiones en contra de quien lo demandó, debió presentar demanda de reconvencción con el objeto de que estas se tramitaran y decidieran en el mismo proceso.

Así las cosas, no es dable atender las pretensiones que se presentaron en la contestación de la demanda por no haberse cumplido con la presentación de ellas a través de una demanda de reconvencción, por lo que no resulta procedente la adición de sentencia que se solicita toda vez que esta procede cuando se ha omitido resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, circunstancias que en este caso no se cumplen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

No acceder a la adición de la sentencia solicitada por la parte demandada conforme a las razones dadas en la parte motiva.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada en contra de la sentencia de fecha 11 de octubre de 2023, en el efecto suspensivo. por lo que se ordena que secretaría remita el presente proceso al superior para el conocimiento del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO NO 173
HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05679891df05b4fcdf34af21e799a5faea062838aa77b80f0a6c8c41ff378b9d**

Documento generado en 21/11/2023 05:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>